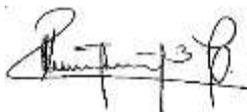


Al Despacho de la Juez, el proceso 2018-00266 seguido por EL BANCO AGRARIO contra ROSENDO DELGADO BALLESTEROS Y ONEYDA LESMES FLOREZ, le informó que la apoderada de la parte actora, presentó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 18 de marzo de 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 81736-40-89-002-2018-00266
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
**DEMANDADO: ROSENDO DELGADO BALLESTEROS Y
ERLY ONEYDA LESMES FLOREZ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0193

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo presentado por el ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ROSENDA DELGADO BALLESTEROS Y ONEYDA LESMES FLOREZ con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título base de la presente acción, así como la devolución de la primera copia de la escritura de hipoteca.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación contraída con el demandante, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo Pagaré No.073606100004592, 073606100008042, 44186000047773, así mismo se ordena y el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.410-64053 y el embargo ordenado mediante auto de auto de 16 de marzo del 2018.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro de proceso 2018-00266 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

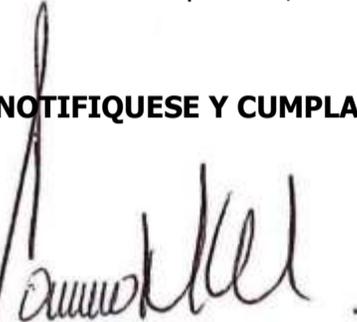
Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción, Pagare No. No.073606100004592, 073606100008042, 44186000047773, los cuales serán entregados a la parte demandada.

Tercero: LEVANTAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del predio registrado con el folio de matrícula No. 410-64053. Oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos para que registre el levantamiento de la medida.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

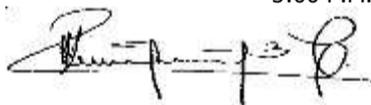
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
006**

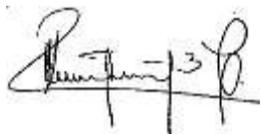
HOY 19 DE MARZO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda EJECUTIVA No. 2021-00036 presentada mediante apoderado judicial por HUMBERTO SANABRIA LOPEZ contra ERIKA SANTOS LUNA le informo que la parte actora dejo vencer en silencio el termino para subsanar la demanda.

Saravena, 18 de marzo del 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTVA
RADICACION: 81736-40-89-002-2021-00036
DEMANDANTE: HUMBERTO LOPEZ SANABRIA
DEMANDADO: ERIKA NAIR SANTOS LUNA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0192

El Doctor MOISES RUBIEL FRASCO SANCHEZ actuando como apoderado judicial de HUMBERTO LOPEZ SANABRIA contra ERIKA NAIR SANTOS LUNA la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 11 de febrero del 2021, pero esta no fue subsanada.

Observa el Despacho que el apoderada judicial no presentó memorial subsanando la demanda dentro del término establecido para ello, por tal razón, esta instancia, atendiendo lo previsto en el Art. 90 del Código General del Proceso rechazará la presente demanda por no haberse subsanado y sin necesidad de mas consideraciones.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA.

RESUELVE:

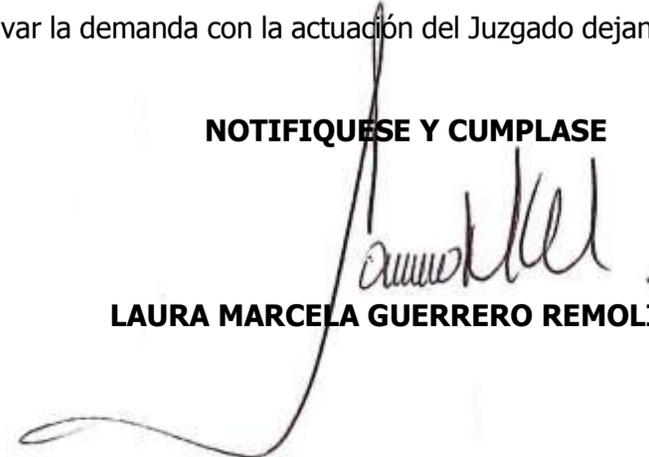
Primero: RECHAZAR la demanda radicada 2021-00036 presenta mediante apoderado judicial, por no haberse subsanado dentro del término concedido para ello.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar la demanda con la actuación del Juzgado dejando las constancias de rigor en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

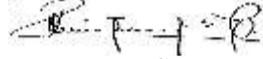
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 006**

HOY 19 DE MARZO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA
EN LAPAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00
A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por BANCO AGRARIO. contra ISRAEL GALVIS MENDEZ Y WILMER GALVIS MENDEZ con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita fijar fecha para la diligencia de remate, se deja la constancia que el Consejo Superior de la Judicatura no ha dispuesto las directrices por medio de las cuales se debe realizar la diligencia de remate virtualmente teniendo en cuenta la privacidad de la postura de remate. Así mismo se encuentra pendiente para aprobar liquidación de crédito.

Saravena, 18 de marzo de 2021.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
ADICACION: 81736-40-89-002-2016 -00203
DEMANDANTE BANCO AGRARIO
DEMANDADO: ISRAEL GALVIS MENDEZ Y
WILMER GALVIS MENDEZ

AUTO SUSTANCIACION No. 0190

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCO AGRARIO ISRAEL GALVIS MENDEZ Y WILMER GALVIS MENDEZ con memorial suscrito por la apoderado de la parte actora en el que solicita fijar fecha para la diligencia de remate remate, así mismo se resolverá sobre la liquidación del crédito:

Teniendo en cuenta que los servidores judiciales desde el 16 de marzo del 2020, se encuentran trabajando de forma virtual por disposiciones propias del Consejo Superior de la Judicatura, por el estado de Emergencia Nacional por la propagación de la pandemia COVID-19, esta Corporación no ha dado las directrices propias para adelantar diligencias de remate de manera virtual dada la confidencialidad que se requiere para hacer la postura en la diligencia de remate; por tal razón hasta que el Consejo Superior de la Judicatura no brinde las directrices pertinentes para realizar las diligencias de remate de forma virtual esta operadora judicial se abstendrá de fijar fecha para realizar diligencias de remate.

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

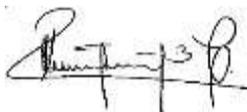
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 006**

HOY 19 DE MARZO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN
LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M.
Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2018-00266 seguido por EL BANCO AGRARIO contra ROSENDO DELGADO BALLESTEROS Y ONEYDA LESMES FLOREZ, le informó que la apoderada de la parte actora, presentó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 18 de marzo de 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 81736-40-89-002-2018-00266
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
**DEMANDADO: ROSENDO DELGADO BALLESTEROS Y
ERLY ONEYDA LESMES FLOREZ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0193

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo presentado por el ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ROSENDA DELGADO BALLESTEROS Y ONEYDA LESMES FLOREZ con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título base de la presente acción, así como la devolución de la primera copia de la escritura de hipoteca.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación contraída con el demandante, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo Pagaré No.073606100004592, 073606100008042, 44186000047773, así mismo se ordena y el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.410-64053 y el embargo ordenado mediante auto de auto de 16 de marzo del 2018.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro de proceso 2018-00266 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

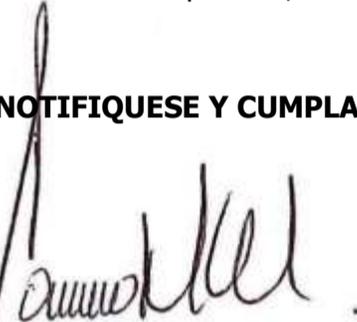
Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción, Pagare No. No.073606100004592, 073606100008042, 44186000047773, los cuales serán entregados a la parte demandada.

Tercero: LEVANTAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del predio registrado con el folio de matrícula No. 410-64053. Oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos para que registre el levantamiento de la medida.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

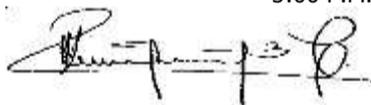
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
006**

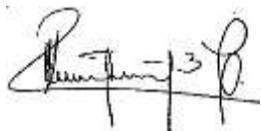
HOY 19 DE MARZO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda EJECUTIVA No. 2021-00067 presentada mediante apoderada judicial por ELOINA VASQUEZ MORALES contra JORGE CASTRO CARDONA le informo que la parte actora dejo vencer en silencio el termino para subsanar la demanda.

Saravena, 18 de marzo del 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTVA
RADICACION: 81736-40-89-002-2021-00067
DEMANDANTE: ELOINA VASQUEZ MORALES
DEMANDADO: JORGE CARDONA CASTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0189

La Doctora MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA actuando como apoderado judicial de ELOINA VASQUEZ MORALES contra JORGE CASTRO CARDONA la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 11 de febrero del 2021.

Observa el Despacho que el apoderada judicial no presentó memorial subsanando la demanda dentro del término establecido para ello, por tal razón, esta instancia, atendiendo lo previsto en el Art. 90 del Código General del Proceso rechazará la presente demanda por no haberse subsanado y sin necesidad de mas consideraciones.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA.

RESUELVE:

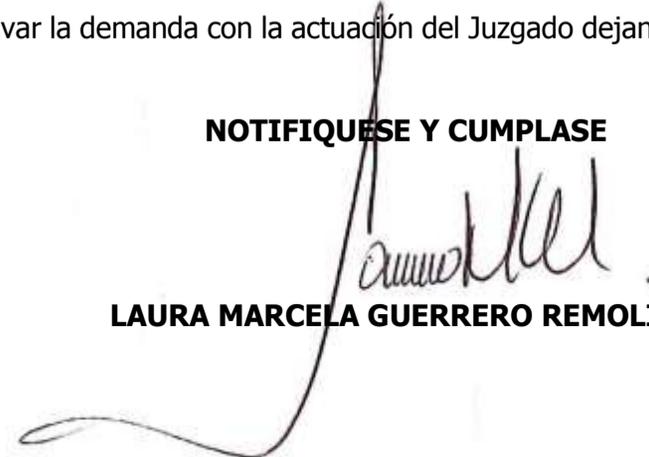
Primero: RECHAZAR la demanda radicada 2021-00067 presenta mediante apoderado judicial, por no haberse subsanado dentro del término concedido para ello.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar la demanda con la actuación del Juzgado dejando las constancias de rigor en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

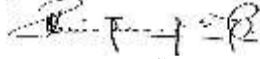
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 006**

HOY 19 DE MARZO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA
EN LAPAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00
A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho, de la Juez, el proceso ejecutivo 2020-00115 seguido BANCO DAVIVIENDA contra ERNESTO MENDOZA SOLANO con memorial suscrito procedente de la oficina de registro de instrumentos públicos en donde remite el registro de la medida de embargo.

Saravena, 18 de marzo de 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
ADICACION: 81736-40-89-002-2020 -00115
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ERNESTO MENDOZA SOLANO

AUTO SUSTANCIACION No. 0190

Se encuentra al Despacho el proceso seguido por LBANCO DAVIVIENDA contra ERNESTO MENDOZA SOLANO dentro del cual se recibió el registro del embargo procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Arauca, en donde se consta que la medida de embargo fue registrada.

Teniendo en cuenta que el embargo dentro del presente proceso se encuentra debidamente registrado se ordena la comisión para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-68939 de propiedad de la demandado, ubicado en el Barrio COCHISE carrera 14 No.22-37-41 jurisdicción del municipio de Saravena. El cual se encuentra debidamente embargado, este Despacho judicial dispone comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble al señor Alcalde del Municipio de Saravena, con facultades para designar esta función y secuestre al cual deberá fijarle los honorarios provisionales, se remitirá Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

En consecuencia líbrese por secretaria el Despacho comisorio respectivo con los insertos de ley, en el cual se deberá solicitar al Alcalde comisionado que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 5º del acuerdo 1518 del 2002, al momento de la fijación de honorarios al secuestre.

Así mismo remítase copia de este auto que ordena la comisión y del registro del embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

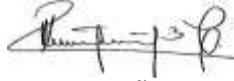
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 006**

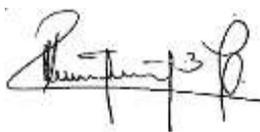
HOY 19 DE MARZO DEL 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2021-00121 presentada mediante apoderado judicial por BANCO AGRARIO contra SANDRA YANET MORANTES DELGADO la cual correspondió por reparto ORDINARIO EL 1 DE MARZO DEL 2021, con memorial de medidas previas.

Saravena, 18 de marzo el 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2021-00121-00
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: SANDRA YENET MNORANTES DELGADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0183

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva instaurada mediante apoderada judicial por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **SANDRA YANET MORANTES DELGADO.**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presenta demanda ejecutiva contra SANDRA YANET MORANTES DELGADO, por haber girado un pagaré a favor de entidad demandante, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas y que para el Distrito Judicial de Arauca se encuentran vigentes a desde del 1 de Enero de 2014.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **SANDRA YANETH MORANTES DELGADO** las siguientes sumas de dinero:

Por concepto del Pagaré No.073606100010091 suscrito el 24 de octubre de 2018.

1.1 Por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/TE(12.432.996.00)**, por concepto de **Capital** representado en el Título Valor **PAGARÉ No.073606100010091** suscrito el 24 de octubre de 2018.

1.2. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.250.567.00)**, por concepto de Intereses moratorios liquidados desde el 17 de julio del 2019 hasta el 18 de septiembre de 2020.

1.3. Por la suma **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$394.740.72)M/CTE.**, por concepto de intereses moratorios, sobre el capital anterior liquidados desde el día **19 de septiembre de 2020** hasta el día **4 de Noviembre de 2020**.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el día **5 de noviembre de 2020** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **SANDRA YANETH MORANTES DELGADO** las siguientes sumas de dinero:

Por concepto del Pagaré 4481860003838619 suscrito por la demanda el 22 de noviembre del 2013.

2.1 Por la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.054.386.00)** por concepto de capital representado en el pagaré No. 4481860003838619 suscrito por la demanda el 22 de noviembre del 2013.

2.2 Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$59.484.00)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 23 de octubre del 2019 hasta el 21 de noviembre del 2019.

2.3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/TE(\$184.487,00)**, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 22 de noviembre del 2019 hasta el 18 de septiembre del 2020.

2.4 Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SENTENTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$33.476.17)** por los intereses moratorios sobre el capital señalado liquidados desde el 19 de septiembre del 2020 hasta el 4 de noviembre de 2020.

2.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el día **5 de noviembre de 2020** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Para efectos de notificar la presente providencia a los ejecutados personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso.

CUARTO: Los ejecutados deberán cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

QUINTO : Dese a la presente demanda el trámite del proceso DE EJECUCION DE SUMAS DE DINERO.

SEXTO: Reconocer a la doctora YADIRA BARRERA VARGAS, Personería para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

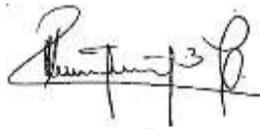
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 006**

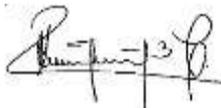
HOY 19 DE MARZO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL A LAS 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



ROSSYCAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, la demanda de sucesión presentada mediante apoderada judicial por ROSA ELENA, MARCELINO, MIREYA, TERESA, DORIS, PLUTARCO JEJEN HERRERA, causada por RAMONA HERRERA y PLUTARCO JEJEN SUESCUN se encuentra al Despacho para su admisión

Saravena, 18 de marzo del 2021.



ROSSY CAMIÑO BEDOYA

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESION
RADICACION: 81736-40-89-002-2021-00074-00
DEMANDANTES: ROSA JEJEN HERRERA, MARCELINO JEJEN HERRERA, MIREYA JEJEN HERRERA, TERESA JEJEN HERRERA, DORIS JEJÉN HERRERA, PLUTARCO JEJEN HERRERA
CAUSANTES: RAMONA HERRERA Y PLUTARCO JEJEN SUESCUN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 180

Se encuentra al Despacho la presente **SUCESION INTESSTADA**, instaurada mediante apoderada judicial por **ROSA HELENA, MARCELINO, MIREYA, TERESA, DORIS y PLUTARCO JEJEN HERRERA** siendo causante la señora **RAMONA HERRERA y PLUTARCO JEJEN SUESCUN** para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda

Como la demanda y sus anexos reúne los requisitos ordenados y exigidos por los Art. 487, 488, 490 y ss del Código de General del Proceso, el Despacho procederá a su apertura conforme al Art. 490 del Código de General del Proceso y reconocerá como heredera a la demandante conforme lo dispone el art. 491 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca,

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión intestada de **RAMONA HERRERA y PLUTARCO JEJEN SUESCUN** propuesto mediante apoderado judicial por **ROSA HELENA, MARCELINO, MIREYA, TERESA, DORIS y PLUTARCO JEJEN HERRERA.**

Segundo: RECONOCER como heredero a **ROSA HELENA, MARCELINO, MIREYA, TERESA, DORIS y PLUTARCO JEJEN HERRERA** en calidad de hijos de los causantes **RAMONA HERRERA Y PLUTARCO JEJEN SUESCUN** por haberse presentado la prueba que la acredita en su respectiva calidad (Art. 491 C.G.P.).

Tercero: ; ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes RAMONA HERRERA Y PLUTARCO JEJEN SUESCUN , así como se ordena EMPLAZAR A LAS DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO. Se hará la publicación en lista conforme los lineamientos del art. 108 del C.G.P. el cual se publicará por una vez, en un diario que tenga amplia circulación Nacional como el Tiempo o la Vanguardia Liberal y en una radiodifusora local tal como lo dispone el Art. 490 del Código del Código General del Proceso. Tengase en cuenta lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

Cuarto: Por los interesados elabórese el inventario y avalúo de los bienes relictos, una vez efectuadas y acreditadas las publicaciones, teniendo en cuenta la relación presentada dentro del presente proceso. (Art. 501 C. G. P.)

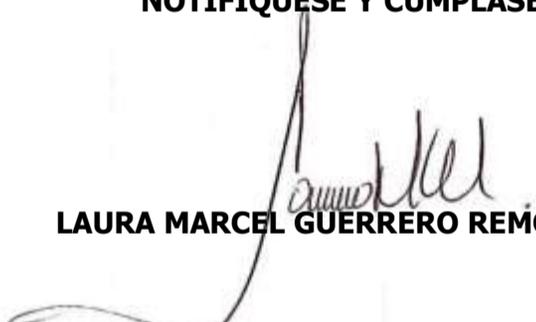
Quinto: Comuníquese sobre la iniciación del presente proceso a la División de Cobranzas de la DIAN, en la ciudad de Cúcuta una vez presentados los inventarios y avalúos de los bienes y si estos sobrepasan la cuantía establecida según el artículo 844 del Estatuto Tributario. En la comunicación relaciónese el número de cédula de ciudadanía del causante.(ART.490 C.G.P.)

Sexto: RECONOCER a la Doctora MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA, como apoderada judicial del los demandantes en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

Séptimo: La presente providencia procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

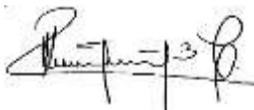
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCEL GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.006**

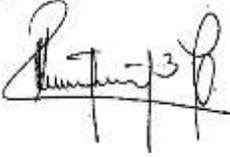
HOY 19 DE MARZO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el proceso ejecutivo 2014-00154 le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada.

Saravena, 18 de marzo de 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, dieciocho (18) de marzo dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
ADICACION: 81736-40-89-002-2014-00154
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ALCIDES SANTOS VILLAMIZAR

AUTO SUSTANCIACION No. 0194

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por BANCO DAVIVIENDA contra ALCIDES SANTOS VILLAMIZAR se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

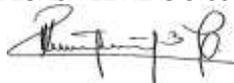
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 006**

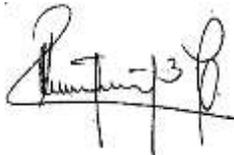
HOY 19 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, los procesos acumulados 2017-00293, 2017-00345 le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada.

Saravena, 18 de marzo de 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, dieciocho (18) de marzo dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVOS
ADICACION: 81736-40-89-002-2014-00154
81736-40-89-002-2014-00154
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: GERMAN CACUA FLOREZ

AUTO SUSTANCIACION No. 0195

Se encuentra al Despacho los referidos procesos EJECUTIVO ACUMULADOS seguido por BANCO DAVIVIENDA contra GERMAN CACUA FLROEZ se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 006**

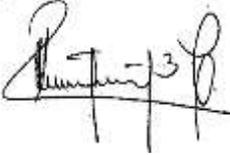
HOY 19 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el proceso ejecutivo 2017-00360 le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada.

Saravena, 18 de marzo de 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, dieciocho (18) de marzo dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
ADICACION: 81736-40-89-002-2017-00360
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JESUS ALIRIO GUIERREZ FLOREZ

AUTO SUSTANCIACION No. 0193

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JESUS ALIRIO GUTIERREZ FLOREZ se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

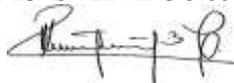
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 006**

HOY 19 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.